



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 17-04-2024

ESTADO No. 057

| RG. | PONENTE                        | RADICADO                      | DEMANDANTE                                            | DEMANDADO                                                                                            | CLASE                                  | F. ACTUACIÓN | ACTUACIÓN                    |
|-----|--------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------|------------------------------|
| 1   | CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL | 25000-23-42-000-2024-00008-00 | LUIS CARLOS BADILLO RODRIGUEZ                         | NACION - MINDEFENSA - FUERZA AEROSPAZIAL COLOMBIANA                                                  | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 16/04/2024   | AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA |
| 2   | CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL | 11001-33-35-023-2019-00488-01 | ALONSO COJO CHIQUIZA                                  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S | EJECUTIVO                              | 16/04/2024   | AUTO ADMITIENDO RECURSO      |
| 3   | CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL | 11001-33-35-008-2019-00075-01 | JORGE GIOVANNY RAMIREZ PEÑUELA                        | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL Y OTROS                                      | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 16/04/2024   | AUTO QUE RESUELVE            |
| 4   | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA     | 11001-33-35-021-2021-00278-02 | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | LUIS EDUARDO BENAVIDEZ FLOREZ                                                                        | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/04/2024   | AUTO ADMITIENDO RECURSO      |
| 5   | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA     | 11001-33-35-018-2020-00190-01 | LUISA FERNANDA GIRALDO BERNAL                         | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E                                          | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/04/2024   | AUTO ADMITIENDO RECURSO      |
| 6   | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA     | 11001-33-35-013-2020-00263-01 | JOSE ROMULO ESPINEL CARO                              | LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL                                         | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/04/2024   | AUTO ADMITIENDO RECURSO      |
| 7   | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA     | 11001-33-35-020-2019-00510-01 | ANGEL ANTONIO CAYCEDO PRECIADO                        | CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR                                                      | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/04/2024   | AUTO ADMITIENDO RECURSO      |
| 8   | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA     | 11001-33-35-010-2020-00190-01 | YAIRTON DE JESUS MOSQUERA PEREA                       | LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL                                         | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 15/04/2024   | AUTO ADMITIENDO RECURSO      |
| 9   | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA     | 11001-33-42-054-2023-00105-01 | JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO                          | NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO                       | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 16/04/2024   | AUTO ADMITIENDO RECURSO      |
| 10  | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA     | 11001-33-35-024-2020-00335-01 | CRUZ HELENA DUQUE DE MONTAÑA                          | SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL                                                           | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 16/04/2024   | AUTO ADMITIENDO RECURSO      |
| 11  | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA     | 25899-33-33-003-2021-00310-01 | NATALY EUGENIA CHAVEZ CAÑON                           | NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO                       | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 16/04/2024   | AUTO ADMITIENDO RECURSO      |
| 12  | SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA     | 25269-33-33-001-2022-00268-01 | JAIRO BERNAL JIMENEZ                                  | EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA                                                                   | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | 16/04/2024   | AUTO ADMITIENDO RECURSO      |

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

### AUTO

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia:<br>Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho<br>Demandante: <b>LUIS CARLOS BADILLO RODRÍGUEZ.</b><br>Demandado: <b>NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA.</b><br>Expediente: 250002342000-2024-00008-00.<br>Asunto: <b>Admite Demanda.</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor Luis Carlos Badillo Rodríguez, presentó demanda contra la Nación — Ministerio de Defensa Nacional — Fuerza Aeroespacial Colombiana, en virtud de la cual, pretende se declare la nulidad de los fallos de primera instancia de fecha 18 de agosto de 2022, y de segunda instancia de 2 de mayo de 2023 proferidos, dentro del proceso disciplinario 022-AYUGE-2019 y contra la Resolución 571 de 6 de junio del año 2023.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada, el reintegro con efectividad a la fecha de desvinculación del servicio, al grado y cargo que venía desempeñando, o a otro igual o superior categoría, pero de funciones afines al que tenía al momento de producirse el retiro, junto al pago de todos los sueldos, primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir, que le correspondían desde la fecha de su retiro hasta cuando sea efectivamente reintegrado, con el valor de los aumentos que se hubieren decretado mientras estuvo desvinculado, entre otras pretensiones.

Actor: Luis Carlos Badillo Rodríguez  
Radicado: 2024-00008-00

## CONSIDERACIONES

El despacho advierte que la demanda cumple con los presupuestos legales para su admisión, sin embargo, se advierte que en las pretensiones también se solicita el control de legalidad de la Resolución 571 de 6 de junio del año 2023 “*Por la cual se ejecuta una sanción impuesta a un Suboficial de la Fuerza Aérea Colombiana en cumplimiento de un fallo disciplinario.*”, el cual por ser un acto de ejecución no es dable ejercer control de legalidad sobre este.

Recientemente, el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección “A” con ponencia del Dr. Gabriel Valbuena Hernández mediante sentencia<sup>1</sup> de 21 de septiembre de 2023, respecto a los actos de ejecución de sanciones disciplinarias, expuso:

“3.4.2. Cuestión Previa.

3.4.2.1 Los actos de ejecución no son demandables.

*La parte demandante pretende se declare la nulidad de la Resolución 04986 del 27 de noviembre de 2014 mediante la cual el Director General de la Policía Nacional **ejecutó la sanción impuesta al disciplinado, sin embargo, observa la Sala que frente a este acto administrativo no es dable ejercer control de legalidad en la medida que se trata de un acto de mera ejecución o trámite, es decir, materializa una decisión administrativa y no contiene expresión de la voluntad de la administración, razón por la cual se declarará de oficio la excepción de acto no susceptible de control judicial respecto de dicha resolución.**”*

Es por ello que se admitirá la demanda en los demás aspectos, respecto a las pretensiones de nulidad de los fallos disciplinarios, y las presentadas a título de restablecimiento del derecho.

**Pero se rechazará parcialmente la demanda en lo relativo a la pretensión de nulidad de la Resolución 571 de 6 de junio del año 2023 por medio de la cual la entidad demandada ejecutó la sanción disciplinaria del demandante, toda vez, que este únicamente materializa una decisión administrativa, pero no contiene una expresión de la voluntad de la administración.**

Por cumplir los requisitos legales este Despacho,

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) referencia: nulidad y restablecimiento del derecho. radicación: 41001-23-33-000-2015-00673-01 (2138-2020), demandante: Oveimar Andrés Zúñiga Meléndez, demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Policía Nacional, tema: Disciplinario.

Actor: Luis Carlos Badillo Rodríguez  
Radicado: 2024-00008-00

### DISPONE:

**1° ADMÍTASE** la demanda presentada por el señor **Luis Carlos Badillo Rodríguez** contra la **Nación — Ministerio de Defensa Nacional — Fuerza Aeroespacial Colombiana**, esto es, respecto a las pretensiones de nulidad de los fallos disciplinarios, y las presentadas a título de restablecimiento del derecho.

**2° RECHAZAR parcialmente la demanda** en lo relativo a la pretensión de nulidad de la Resolución 571 de 6 de junio del año 2023 por medio de la cual la entidad demandada **ejecutó la sanción disciplinaria del demandante**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**3°.- Notifíquese** personalmente, al Comandante General de la entidad demandada. Para practicar la notificación anterior deberá observarse lo reglado en los artículos 171, 186, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 en lo referente a las actuaciones y notificaciones por medios electrónicos, **el artículo citado 199 fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.**

**4°.-** Notifíquese por estado a la parte actora, con fundamento en lo prescrito en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2011, que modificó el artículo 201 del CPACA.

**5°.- Córrese** traslado del líbello de demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. **Este término empezará a correr en la forma señalada en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.** Así mismo, se le deberá remitir copia de este auto, copia de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que esto genere su vinculación como sujeto procesal.

**6°.- Infórmese** a la entidad demandada **Nación — Ministerio de Defensa Nacional — Fuerza Aeroespacial Colombiana**, que dentro del término de traslado de la demanda deberá allegar copia de los antecedentes administrativos que se encuentren en su poder, aclarando que el incumplimiento de lo anterior, constituye **falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Se deberá advertir a la entidad previamente mencionada que por antecedentes administrativos se entiende **la totalidad del expediente**

Actor: Luis Carlos Badillo Rodríguez  
Radicado: 2024-00008-00

**en este caso disciplinario del señor Luis Carlos Badillo Rodríguez  
identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.645.570.**

7°.- Se les solicita a los apoderados de las partes, que todos los memoriales que radiquen con destino al proceso, simultáneamente, también los envíen a los demás sujetos procesales de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

8°.- Se reconoce personería adjetiva al Doctor **Luis Antonio Moncada Buitrago** identificado con la cédula de ciudadanía 88.217.094, portador de la T.P. 396.044 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, de conformidad y para los fines del poder especial que anexó junto con la demanda.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

*DRPM*

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>2</sup> **Parte actora:** badillo1987@hotmail.com - anon191910@outlook.com

**Parte demandada:** notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co -  
tramiteslegales@fac.mil.co - unidadcorrespondencia@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co

**Ministerio Público:** procjudadm127@procuraduria.gov.co - 127p.notificaciones@gmail.com

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

**AUTO**

Referencia:  
Acción: Ejecutiva  
Ejecutante: **Alonso Cojo Chíquiza.**  
Ejecutado: **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”**  
Expediente: No.110013335023-2019-00488-01.  
Asunto: Admite recursos de apelación.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de **la entidad ejecutada**, contra la Sentencia proferida el dieciséis (16) de agosto de 2022<sup>1</sup>, por el Juzgado Veintitrés (23°) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Segunda.

Por lo antes expuesto, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1 al 5 del artículo 212 de la norma ibídem.

---

<sup>1</sup> Archivo No. 35 del expediente digital

De acuerdo con lo prescrito en el numeral 5º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los 10 días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

## **NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
**Magistrado**

*NG*

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

---

<sup>2</sup> A los correos electrónicos acreditados en el expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel.**

**AUTO**

Referencias:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: **JORGE GIOVANNY RAMÍREZ PEÑUELA.**

Demandado: NACIÓN — MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL —  
POLICÍA NACIONAL — DIRECCIÓN DE SANIDAD SECCIONAL  
BOGOTÁ — HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA.

Expediente: 110013335008-2019-00075-01.

Asunto: **Devuelve proceso a juzgado de origen.**

Revisado el expediente, se observa que, a través de providencia de 28 de julio de 2023, esta Corporación admitió el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes frente a la sentencia de primera instancia.

Asimismo que, mediante auto de 10 de noviembre de 2023, el despacho advirtió que el link de la audiencia de pruebas celebrada en primera instancia de fecha 29 de julio de 2021, a la fecha no concede el acceso para visualizarse la misma, puesto que la plataforma Lifesize genera un aviso que advierte la imposibilidad para ello.

Por tal motivo, se ordenó a secretaría oficiar al Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, para que remita en el término de cinco (5) días de manera digital la referida audiencia, para efectos de continuar con el trámite del proceso.

Por su parte, la Juez Octava (8) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, con Oficio de 21 de noviembre de 2023, señaló:

*“Sea lo primero indicar que no se encuentra en poder de este Juzgado el archivo de video de la audiencia solicitada, el cual estaba disponible y se alojaba de forma segura y confidencial en el Portal de Sistema de Consulta y Gestión de grabaciones de audiencias de la Rama Judicial, hasta el momento en que la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial emitió comunicado de 04 de octubre de 2023, en el que informó del ataque cibernético que sufrió el proveedor de la nube privada IFX Networks Colombia S.A.S. el 12 de septiembre del año en curso, que afectó la disponibilidad de los archivos de video y repositorio de audiencias judiciales anteriores al mes de diciembre de 2022.*”

Radicado No. 2019-00075-01  
Demandante: Jorge Giovanni Ramírez Peñuela

*Desde el pasado 08 de noviembre de 2023, este Despacho ha venido agotando los trámites pertinentes ante soporte de grabaciones de la Rama Judicial para efectos de lograr la visualización de la audiencia de pruebas, con asignación del ticket No. 69093, del cual se recibió respuesta el 10 de noviembre hogaño, en los siguientes términos:*

*(...)*

*Recibido su requerimiento, se reiteró la solicitud al sistema de soporte de grabaciones precisando el término concedido en el auto que profirió su Despacho, reiteración que fue cerrada posteriormente con la solución «Este caso se está gestionado bajo el caso 67645». De lo anterior se extrae que el requerimiento viene siendo tramitado por soporte de grabaciones con los números de caso 67645 y 69093, sin que hasta el momento de proferirse esta respuesta se haya resuelto el inconveniente.*

*Sin embargo, la gestión de la suscrita no se ha limitado a efectuar los requerimientos correspondientes a los canales de soporte, es así como se estableció contacto con la persona responsable de Lifesize para los Juzgados Administrativos, quien a pesar de apoyar la labor de recuperación de la grabación confirmó en la mañana de hoy, que el archivo de la audiencia solicitada se encuentra en proceso de obtención por parte del proveedor IFX y que no es posible visualizar o adelantar el cargue del archivo hasta tanto no se recupere la información.*

*Finalmente, es preciso mencionar que el día 20 de noviembre de 2023, la Unidad Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial remitió un nuevo comunicado con el asunto «ESTADO ACTUAL RECUPERACIÓN ARCHIVOS AUDIOVISUALES EN EL PORTAL WEB DE GESTIÓN DE GRABACIONES AFECTADOS POR ATAQUE INFORMÁTICO INFORMADO POR IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.» donde se informó que pese a los compromisos que había adquirido el proveedor no se ha culminado con el proceso de recuperación de las grabaciones afectadas.*

*En los términos señalados con antelación doy respuesta a su requerimiento, precisando que tan pronto se resuelva la situación se informará oportunamente a su Despacho.”*

Seguidamente, mediante auto de 6 de marzo de 2024 el despacho consideró necesario nuevamente requerir ante el mencionado juzgado, con el fin de que en el término de **diez (10) días** informe con destino al proceso el resultado de sus gestiones para obtener el acceso a la audiencia, y en caso positivo remita el link para poder acceder a la misma.

En respuesta de lo anterior, la *a quo* remitió con destino al proceso Oficio de fecha 8 de abril de 2024 radicada ante la Secretaría de este Tribunal el 10 de abril del mismo año, exponiendo lo siguiente:

De manera atenta procedo a dar respuesta, dentro de la oportunidad concedida, a la reiteración de la solicitud de videograbación de la audiencia de pruebas del proceso de la referencia, requerimiento que su Despacho efectuó mediante auto de 06 de marzo de 2024, según se indica en el oficio No. 026-24/CAOJ del pasado 18 de marzo de esta anualidad, recibido por esta funcionaria el 19 de marzo hogaño.

Conforme se expresó en el oficio de respuesta del pasado 21 de noviembre de 2023 (Anexo 1), por causa del ataque cibernético que sufrió el proveedor

Radicado No. 2019-00075-01  
Demandante: Jorge Giovanni Ramírez Peñuela

de la nube privada IFX Networks Colombia S.A.S. el 12 de septiembre del año pasado, resultó afectada la disponibilidad de los archivos de video y repositorio de audiencias judiciales anteriores al mes de diciembre de 2022, entre otras, la correspondiente a la audiencia de pruebas dentro de este expediente.

Por esta razón, se elevó solicitud a la que se asignó el ticket No.67645 (Anexo 2) para efectos de que el área de soporte de grabaciones de la mesa de ayuda desarrollara las labores pertinentes para obtener el archivo de video de la audiencia de pruebas solicitada.

Frente a este ticket, el día 07 de diciembre de 2023, soporte de grabaciones de la mesa de ayuda remitió respuesta (Anexo 3) en la que adujo haber dado solución al requerimiento, cerró el ticket e informó:

«[...] **Solución:**

*Se encuentra la grabación, esta [sic] reproduciendo, se responde el correo al despacho, con el enlace y la imagen de la grabación:*

*De: Soporte Grabaciones  
Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 3:12 p. m.  
Para: Andrés Felipe López González  
Asunto: RE: Grabación Audiencia de Pruebas Exp.  
11001333500820190007500*

*Cordial Saludo*

*Servidores Judiciales,*

*De acuerdo con su solicitud, nos permitimos informarle que se han realizado los ajustes respectivos a las grabaciones para su visualización, con los números de procesos 11001333500820190007500 y de fecha 29/07/2021.*

*Enlace:*

<https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/detail/3371105>»

*No obstante, este Despacho advirtió que la aducida solución no es tal ya que el enlace allegado dirigía a la prueba de audio y video dentro de ese proceso, que se lleva a cabo con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas para adelantar la diligencia más no a la grabación de la audiencia de pruebas.*

*En consecuencia, en la misma fecha se dirigió solicitud (Anexo 4) con la cual se reiteró el requerimiento donde se puso en conocimiento del área de soporte de grabaciones de la mesa de ayuda que no se había atendido la petición. A esta última solicitud se le asignó un nuevo número de caso correspondiente al ticket No. 76394 (Anexo 5) de 07 de diciembre de 2023.*

*Recibido su requerimiento, este Despacho procedió a reiterar la solicitud a soporte de grabaciones de la mesa de ayuda, petición que fue radicada con un nuevo número de caso, el ticket No. REQ – 114016 (Anexo 6).*

Radicado No. 2019-00075-01  
Demandante: Jorge Giovanni Ramírez Peñuela

*El día 02 de abril de 2024 se recibió respuesta (Anexo 7) de soporte de grabaciones de la mesa de ayuda con la que se cerraron los tickets Nos. 76394 y REQ – 114016, en la cual se informa que luego de efectuar la verificación de los registros históricos se evidenció que no ingresó el archivo contentivo de la audiencia de pruebas al Sistema de Gestión de Grabaciones y la imposibilidad de ubicarlo en los sistemas de almacenamiento, así como la respuesta del proveedor Lifesize. Dicha respuesta se suscribió en los siguientes términos:*

*«En atención a su requerimiento, de manera atenta indicamos que se efectuó la búsqueda de los archivos audio visuales correspondientes al proceso identificado con 11001333500820190007500 y de fecha 29/07/2021 en el repositorio de la Entidad, sin encontrar alguna coincidencia con la grabación solicitada.*

*Por lo que se procedió a verificar los registros históricos de:*

- Agendamiento de la Rama Judicial, para el servicio de audiencias virtuales, videoconferencias y streaming*
- Inventarios de repositorios transferidos vía FTP por los despachos o Ingenieros seccionales*
- Bases de datos de Cícero migradas o sincronizadas.*

*Evidenciando que NO ingresó al Sistema de Gestión de Grabaciones, archivos de audio o video con los datos referidos.*

*Adicionalmente, la segunda parte de la grabación no fue posible ubicarla en nuestros sistemas de almacenamiento por ello se escaló a fabrica Lifesize, el proveedor indica lo siguiente:*

*"...Hemos examinado el enlace de reunión proporcionado y analizado el ID de la conferencia: (c1eba8cc-6496-4735-a525-fd66caa82224) y los registros de fecha y hora. Encontramos las identificaciones de grabación disponibles en esta conferencia. Sin embargo, el archivo MP4 de grabación no se encontró en el bucket de S3.*

*Las posibles razones para esto incluyen:*

- 1. Error del usuario al seleccionar la opción de grabación.*
- 2. Problemas con la aplicación Lifesize en la computadora portátil / de escritorio del usuario.*
- 3. El usuario no pudo iniciar la grabación.*
- 4. Problemas relacionados con la red que impiden el inicio de la grabación.*

*Existe la posibilidad de que el usuario haya eliminado la grabación específica, lo que hace imposible recuperar la clave AES utilizada para el cifrado.*

*Nuestra política de seguridad de datos requiere que cada grabación esté encriptada con una clave AES única. Si no podemos recuperar esta clave para el ID específico de la conferencia/grabación, la grabación no se puede recuperar.*

*El equipo de ingeniería de Lifesize comprobó minuciosamente dos ubicaciones de almacenamiento seguro y confirmó que la clave AES para este ID de grabación específico no está presente.*

*Debido a la antigüedad del incidente, no tenemos registros disponibles para identificar este incidente en los registros. Estas circunstancias provocaron que la grabación no se subiera a nuestra plataforma, haciéndola irrecuperable.*

Radicado No. 2019-00075-01  
Demandante: Jorge Giovanni Ramírez Peñuela

*Le recomendamos que nos informe del problema dentro de los 7 días posteriores a la grabación para que podamos proporcionar más detalles junto con un análisis detallado del registro...»*

*Así las cosas, damos respuesta a su requerimiento, en el sentido de indicar que no es posible remitir la videograbación de la audiencia de pruebas correspondiente al proceso con radicación No. 2019-00075 en consideración a lo expuesto y que este Despacho estará presto a atender a la mayor brevedad las determinaciones que esa Corporación adopte para efectos de solucionar el inconveniente presentado.”*

En ese orden, indica la Juez de primera instancia que realizadas las gestiones para obtener el acceso a la referida audiencia de pruebas, no fue posible encontrar la misma, y manifestó que estará presta para atender a la mayor brevedad las determinaciones adoptadas al respecto, con el fin de solucionar el inconveniente presentado.

En tal sentido, se trae a colación el artículo 126 del Código General del Proceso, que sobre la reconstrucción parcial o total de expedientes, dispone:

**“ARTÍCULO 126. TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN.** *En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

*1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*

*2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*

*3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*

*4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

*5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”*

Se colige que, en caso de pérdida total o parcial de un expediente, el apoderado de la parte interesada formulará solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba, sin embargo, se prevé que la reconstrucción también procederá de oficio.

Es por ello que, ante la imposibilidad de accederse a la visualización de la audiencia de práctica de pruebas, lo que precede **es ordenar a Secretaría que devuelva el proceso de la referencia ante el juzgado de origen con el fin que adopte las decisiones que considere pertinente y, reconstruya parcialmente el proceso, en lo relativo a la referida audiencia de pruebas en la cual se recepcionaron los testimonios.**

Radicado No. 2019-00075-01  
Demandante: Jorge Giovanni Ramírez Peñuela

Se destaca que **no es posible emitirse sentencia de segunda instancia, toda vez que, está debe cumplir las formalidades previstas en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011**, entre las cuales se encuentra un análisis crítico de las pruebas, lo cual no se podría efectuar ante la imposibilidad actual de observarse la prenombrada audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, se,

**DISPONE:**

**1.- DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 28 de julio de 2023, que admitió los recursos de apelación presentados por las partes frente a la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**2.-** En consecuencia, **SE ORDENA** que, el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda, **adopte las decisiones que considere pertinentes, y reconstruya parcialmente el proceso, en lo relativo a la referida audiencia de pruebas en la cual se recepcionaron los testimonios**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**3.- POR SECRETARÍA** ejecutoriado el presente auto, inmediatamente devuélvase el proceso ante el Juzgado Octavo (8) Administrativo del Circuito de Judicial de Bogotá D.C., Sección Segunda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL**  
Magistrado

*DRPM*

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIAS:**

|             |                                                          |
|-------------|----------------------------------------------------------|
| Expediente: | 11001-33-35-021- <b>2021-00278</b> -01                   |
| Demandante: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE<br>PENSIONES – COLPENSIONES |
| Demandada:  | LUIS EDUARDO BENAVIDES FLOREZ                            |
| Asunto:     | ADMITE RECURSO DE APELACION                              |

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la Sentencia del 7 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo de Bogotá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIAS:**

|             |                                                              |
|-------------|--------------------------------------------------------------|
| Expediente: | 11001-33-35-018- <b>2020-00190</b> -01                       |
| Demandante: | LUISA FERNANDA GIRALDO BERNAL                                |
| Demandada:  | SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD<br>CENTRO ORIENTE ESE |
| Asunto:     | ADMITE RECURSO DE APELACION                                  |

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la Sentencia del 10 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Dieciocho Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIAS:**

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| Expediente: | 11001-33-35-013- <b>2020-00263</b> -01                         |
| Demandante: | JOSE ROMULO ESPINEL CARO                                       |
| Demandada:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL<br>– EJERCITO NACIONAL |
| Asunto:     | ADMITE RECURSO DE APELACION                                    |

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada, contra la Sentencia del 5 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIAS:**

|             |                                                                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente: | 11001-33-35-020- <b>2019-00510</b> -01                                                               |
| Demandante: | ANGEL ANTONIO CAYCEDO PRECIADO                                                                       |
| Demandada:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL |
| Asunto:     | ADMITE RECURSO DE APELACION                                                                          |

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la Sentencia del 14 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIAS:**

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| Expediente: | 11001-33-35-010- <b>2020-00190</b> -01                         |
| Demandante: | YAIRTON DE JESUS MOSQUERA PEREA                                |
| Demandada:  | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL<br>– EJERCITO NACIONAL |
| Asunto:     | ADMITE RECURSO DE APELACION                                    |

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la Sentencia del 29 de enero de 2024, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá D.C., dieciséis (16 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIAS:**

|             |                                                                                                                                                                                              |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente: | 11001-33-42-054- <b>2023-00105</b> -00                                                                                                                                                       |
| Demandante: | JUAN CARLOS MARQUEZ BUITRAGO                                                                                                                                                                 |
| Demandada:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN<br>NACIONAL – FONDO NACIONAL DE<br>PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,<br>DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE<br>EDUCACIÓN DE BOGOTA Y FIDUPREVISORA<br>S.A. |
| Asunto:     | ADMITE RECURSO DE APELACION                                                                                                                                                                  |

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la Sentencia del 22 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUB SECCIÓN “C”**

Bogotá D.C., dieciséis (16 de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIAS:**

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| Expediente: | 11001-33-35-024- <b>2020-00335</b> -00 |
| Demandante: | CRUZ HELENA DUQUE DE MONTAÑA           |
| Demandada:  | SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL.      |
| Asunto:     | ADMITE RECURSO DE APELACION            |

---

Por reunir los requisitos legales se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados por la parte demandante y la entidad demandada, contra la Sentencia del 27 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Veinticuatro Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma “SAMAI”. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIAS:**

|             |                                                                                                             |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expediente: | 25899-33-33-003- <b>2021-00310</b> -00                                                                      |
| Demandante: | NATALY EUGENIA CHAVEZ CAÑON                                                                                 |
| Demandada:  | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION<br>NACIONAL – FOMAG – DEPARTAMENTO DE<br>CUNDINAMARCA Y FIDUPREVISORA S.A. |
| Asunto:     | ADMITE RECURSO DE APELACION                                                                                 |

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la entidad demandada (Departamento de Cundinamarca), contra la Sentencia del 18 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUB SECCIÓN "C"**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIAS:**

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| Expediente: | 25269-33-33-001- <b>2022-00268</b> -00 |
| Demandante: | JAIRO BERNAL JIMENEZ                   |
| Demandada:  | EMPRESA DE LIQUICORES DE CUNDINAMARCA. |
| Asunto:     | ADMITE RECURSO DE APELACION            |

---

Por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la Sentencia del 9 de noviembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativa.

Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA y, mediante anotación en estado electrónico a las partes, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, que modifico el artículo 201 CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA**  
Magistrado

**Firmado electrónicamente**

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.